

Responsabilidad civil

Soy director de un instituto de Secundaria. Hace unos días un alumno de 13 años, en un viaje extraescolar autorizado por el claustro y el consejo escolar, sufrió un accidente al descender del patín de pedales que alquiló, junto con otros compañeros, durante el viaje. Si bien los profesores les autorizaron dicho alquiler, ¿existe responsabilidad patrimonial de la Administración educativa? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿puede ésta utilizar la vía de regreso contra los profesores por haber autorizado el alquiler del patín?

I.I.O. Logroño

El Tribunal Supremo se ha manifestado en un supuesto idéntico en sentencia de 3 de diciembre de 2001 entendiendo que “no existe responsabilidad patrimonial de la Administración, pues existe una reiterada doctrina jurisprudencial de este Tribunal de la que son exponentes entre otras las Sentencias 2 de noviembre de 2000, 29 de mayo de 2001, la que sostiene la exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la causa determinante del daño producido”.

Por ello, en el caso que se nos consulta, no puede imputarse a la Administración el desenlace dañoso ocasionado por un hecho inocuo, derivado del infortunio o negligencia del alumno que, al descender del patín que había alquilado, sufrió un accidente.

La Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa. Es necesario que haya un nexo causal, que ha de ser directo, inmediato y exclusivo, o indirecto, sobrevenido o concurrente con hechos producidos por el funcionamiento normal o anormal de la Administración. Por tanto, tampoco puede repercutir en vía indirecta al profesorado que acompañaba en el viaje extraescolar a los alumnos.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.